

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de defensor de familia, por la señora PAULA ANDREA CASTAÑEDA ARANGO, en favor de los menores **ISABELLA y ALEJANDRO DE HORTA CASTAÑEDA**, y en contra del señor **NEIL ENRIQUE DE HORTA ORTEGA**, la cual por reunir los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y ss ibidem, y del artículo 6 de la Ley 2213, el despacho LA ADMITIRÁ.

Se fijará como cuota alimentaria a favor de los menores **ISABELLA y ALEJANDRO DE HORTA CASTAÑEDA** y en contra del señor **NEIL ENRIQUE DE HORTA ORTEGA**, el equivalente al 30% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 30% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo (empresa pública o privada en la cual labore), incluido el 30% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, dineros que deberán ser descontados por el pagador de la entidad “COLPENSIONES”, o en de donde llegare a laborar el demandado y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante, para lo cual se libraré el oficio respectivo.

Así mismo, se decreta la prohibición de salir del país del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de defensor de familia, por la señora PAULA ANDREA CASTAÑEDA ARANGO, en favor de los menores **ISABELLA y ALEJANDRO DE HORTA CASTAÑEDA**, y en contra del señor **NEIL ENRIQUE DE HORTA ORTEGA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite indicado en los Arts. 390 del CGP.

TERCERO: Se fija como cuota alimentaria a favor de los menores **ISABELLA y ALEJANDRO DE HORTA CASTAÑEDA** y en contra del señor **NEIL ENRIQUE DE HORTA ORTEGA**, el equivalente al 30% de la mesada pensional que percibe el demandado, e igual porcentaje 30% de las primas de mitad y fin de año legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo, incluido el 30% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, dineros que deberán ser descontados por el pagador de la entidad “COLPENSIONES”, o de la empresa pública o privada en donde llegare a laborar el demandado y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante, para lo cual se librá el oficio respectivo.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado por el art. 129 del C. de la Infancia y a Adolescencia en su inciso 6, se prohíbe la salida del país al señor **NEIL ENRIQUE DE HORTA ORTEGA**, sin que antes preste caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas. Líbrese el oficio correspondiente con destino a las autoridades de Migración Nacional.

QUINTO: Una vez se efectivicen las medidas cautelares decretadas,

Notifíquese este auto por el correo electrónico denunciado como del demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez días, (Art. 391, inciso 4 CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al defensor de familia Dr. RODRIGO CORREA ARIAS, para que represente a la parte actora, esto de acuerdo al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f103f33db2c61d8a2fd346122be810990784f3dce5025f5df97786f57953f88d**
Documento generado en 25/07/2022 11:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>